

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0586-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud y Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Álvarez Máñez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de diciembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Permitir la siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transporte de cannabis sativa y derivado con fines lúdicos o recreativos y de consumo personal. Dejar de considerar a la cannabis como sustancia estupefaciente. Permitir la ejecución de diversos actos relacionados con dicha sustancia. Considerar a los cannabinoides sintéticos como sustancias con escaso o nulo valor terapéutico y al Tetrahidrocannabinol como de usos terapéuticos amplios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI y XXX en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto para la Ley General de Salud; XXI por lo que hace al Código Penal Federal y a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 234.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal, y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada</p> <p>Artículo Primero. Se reforman los artículos 234, 237, primer párrafo, 245, fracción I y IV, y 479; se añade un último párrafo a los artículos 247, 456, 474, 477 y 478; y, se deroga el artículo 248, todos de la Ley General de Salud .</p> <p>Artículo 234. Para los efectos de esta ley, se consideran estupefacientes:</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo

[...]

[...]

Artículo 237. Queda prohibido en el territorio nacional, todo



acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, *cannabis sativa*, *índica* y *americana* o *marihuana*, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

...

Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

acto de los mencionados en el artículo 235 de esta ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

[...]

Artículo 245. [...]:

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TENOCICLIDINA TCP 1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperi-dina.

*NO TIENE THC Tetrahidrocannabinol, los si-guientes isómeros:
 $\Delta 6a$ (10a), $\Delta 6a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes
estereoquímicas.*

CANABINOIDES SINTÉTICOS k2

Tenociclídina TCP 1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperidina

Canabinoides sintéticos K2



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p><i>NO TIENE</i> TMA dl-3,4,5-trimetoxi--metilfeniletilamina.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>TMA dl-3, 4,5-trimetoxi- -metil- feniletilamina.</p> <p>....</p> <p>II. [...]</p> <p>III. [...]</p> <p>IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:</p> <p>....</p> <p>Cafeína</p> <p>....</p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Tetrabenazina</p> <p>Tetrahidrocannabinol (THC), los siguientes isómeros: D6a (10a), D6a (7), D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas.</p> <p>....</p>
--	---



V. ...

Artículo 247.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con sustancias psicotrópicas o cualquier producto que los contenga, queda sujeto a:

I. a VI. ...

...

No tiene correlativo

V. [...]

Artículo 247. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos, y requerirán, al igual que las sustancias respectivas, autorización de la Secretaría de Salud.

En el caso exclusivo del tetrahidrocannabinol (THC), los siguientes isómeros: D6a (10a), D6a (7), D7, D8,D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas, los actos a que se refiere este artículo podrán realizarse con fines lúdicos o recreativos, sin previa autorización de la Secretaría de Salud.



Artículo 248.- *Queda prohibido todo acto de los mencionados en el Artículo 247 de esta Ley, con relación a las sustancias incluidas en la fracción I del Artículo 245.*

Artículo 456.- ...

No tiene correlativo

Artículo 474. [...]:

Las autoridades federales conocerán de los delitos en cualquiera de los casos siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 248. (Se deroga).

Artículo 456. [...].

En el caso exclusivo de los actos o conductas que comprenden el uso lúdico de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina preparados y semillas, así como el psicotrópico “tetrahidrocannabinol” (THC), los isómeros D6a (10a), D6a (7), D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas, no requerirán autorización previa de la Secretaría de Salud, por lo tanto no podrán ser objeto de las sanciones a que refiere el presente artículo.

Artículo 474. [...]:

I. [...].

II. [...].

III. [...].

IV. [...]:

a) [...], o

b) [...].



<p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 478.- ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 479.- Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:</p>	<p>[...].</p> <p>No se procederá penalmente por este delito en contra de quien posea cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina preparados y semillas, así como el psicotrópico “tetrahidrocannabinol” (THC), los isómeros D6a (10a), D6a (7), D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas, con fines lúdicos o recreativos y de consumo personal.</p> <p>Artículo 478. [...].</p> <p>[...].</p> <p>En el caso exclusivo de los actos o conductas que comprenden el uso lúdico de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina preparados y semillas, así como el psicotrópico “tetrahidrocannabinol” (THC), los isómeros D6a (10a), D6a (7), D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas, no podrán ser objeto de persecución penal, ni objeto de orientación o prevención a que hace referencia el presente artículo.</p> <p>Artículo 479. [...]</p>
---	--



Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato			Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato	
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato		Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato
Opio	2 gr.		[...]	[...]
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.		[...]	[...]
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.		Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.
Cocaína	500 mg.		Cannabis Sativa, Indica y americana o marihuana, su resina preparados y semillas, así como el psicotrópico "tetrahidrocannabinol" (THC), los isómeros Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas.	Su consumo personal e inmediato con fines lúdicos o recreativos queda exento de restricción alguna respecto a la dosis máxima respectiva.
Lisergida (LSD)	0.015 mg.			
MDA, Metilendioxianfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas	Cocaína	500 mg.
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.	[...]	[...]
MDMA, di-34-metilendioxo-n-dimetilfeniletamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.	[...]	[...]
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.	[...]	[...]
			[...]	[...]

Código Penal Federal

Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I. a IV. ...

Artículo Segundo. Se añade un último párrafo a los artículos 194 y 195, y, se adiciona una fracción y un último párrafo al 195 Bis, todos del Código Penal Federal.

Artículo 194. [...]:

I. [...].

II. [...].

III. [...]; y



<p>...</p>	<p>IV. [...].</p> <p>[...].</p> <p>Las conductas o actos que comprenden el uso lúdico o recreativo de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina preparados y semillas, así como el psicotrópico “tetrahidrocannabinol” (THC), los isómeros D6a (10a), D6a (7), D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas, no podrán ser objeto de persecución penal, ni requerirán autorización previa a que se refiere la Ley General de Salud.</p>
<p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 195.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Para efectos de esta ley se entienden por conductas o actos con fines lúdicos o recreativos: siembra, cultivo, cosecha, preparación, acondicionamiento, posesión, transporte, empleo y en general todo uso relacionado con el consumo lúdico y personal, excluyendo expresamente los actos de comercio.</p> <p>Artículo 195. [...].</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>Cuando se trate de siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transporte de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina preparados y semillas, así como el psicotrópico “tetrahidrocannabinol” (THC), los isómeros D6a (10a), D6a (7), D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas, con fines lúdicos o recreativos y de consumo personal, excluyendo expresamente los actos de comercio, no</p>



	<p>podrán ser objeto de persecución penal, ni requerirán autorización previa a que se refiere la Ley General de Salud.</p>
<p>Artículo 195 bis.- ...</p> <p>El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea:</p>	<p>Artículo 195 Bis. [...].</p> <p>[...]:</p>
<p>I. y II. ...</p>	<p>I. [...].</p> <p>II. [...].</p>
<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>III. Cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina preparados y semillas, así como el psicotrópico “tetrahidrocannabinol” (THC), los isómeros D6a (10a), D6a (7), D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas, con fines lúdicos o recreativos y de consumo personal, excluyendo expresamente los actos de comercio.</p> <p>[...].</p>
<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Para efectos de esta ley se entiende por uso lúdico o recreativo y de consumo personal: el uso con la intención de crear o mejorar la experiencia recreativa, para el refresco terapéutico del propio cuerpo o mente.</p> <p>[...].</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>La posesión de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina preparados y semillas, así como el psicotrópico “tetrahidrocannabinol” (THC), los isómeros D6a (10a), D6a (7), D7, D?8, D9, D10,D9 (11) y sus variantes</p>



	<p>estereoquímicas, con fines de uso lúdico o recreativo y de consumo personal, no podrá ser investigada, perseguida y, en su caso, sancionada por las autoridades del fuero común.</p>
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</p> <p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;</p> <p>II. a VII. ...</p>	<p>Artículo Tercero. Se reforma el artículo 2, fracción I de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada .</p> <p>Artículo 2o. [...]:</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero, tomando como excepción lo previsto en el último párrafo de dichos artículos ; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;</p> <p>II. [...];</p> <p>III. [...];</p> <p>IV. [...];</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>V. [...];</p> <p>VI. [...].</p> <p>VII. [...].</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo . Se exhorta al Centro Nacional para la Prevención y Control de Adicciones para que, en un plazo de seis meses posterior a la entrada en vigor del presente decreto, diseñe un programa de información sobre el consumo de drogas y sus riesgos, así como la prevención de las adicciones.</p> <p>Tercero . En un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las entidades federativas deberán homologar las leyes locales y reglamentos de acuerdo a lo establecido en el presente decreto.</p>

JJRP